



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0288 -2024-GRH/GR

Huánuco, 28 MAYO 2024

VISTO:

El Memorándum N° 227-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 20 de mayo de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 282-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N° 000023-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Ing. IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e

infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-GLJ, de fecha 26 de abril de 2024, la Ingeniera Geógrafo IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable de acuerdo a la verificación en campo, toda vez que los Centros Poblados Mioragra – San Cristóbal – Alto Tacanan, Huayo, Cachigaga y Muchcay, cumplen con la categoría de Caserío, ubicados en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes;

Que, en virtud al Informe Técnico N° 000023-2024-GRH-GRPPAT/SGAT-VEIV, de fecha 17 de mayo de 2024, la Ingeniera IV de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; concluye que, los Centros Poblados Mioragra – San Cristóbal – Alto Tacanan, Muchcay y Cachigaga, correspondiente al distrito de Llata y provincia de Huamalíes, se categorizan a Caserío, por cumplir con las características y requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, bajo ese contexto el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 227-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 20 de mayo de 2024, en virtud al Informe N° 282-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial; solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar la categorización a Caserío a los Centros Poblados Mioragra – San Cristóbal – Alto Tacanan, Muchcay y Cachigaga, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco, por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; cuyo objetivo es mejorar el nivel y calidad de vida de sus habitantes; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como CASERÍO a los Centros Poblados “MIORAGRA – SAN CRISTÓBAL – ALTO TACANAN”, “MUCHCAY” y “CACHIGAGA”, ubicadas en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco y conforme al siguiente detalle:



COORDENADAS UTM – SISTEMA DE PROYECCIÓN WGS 84 ZONA 18			
MIORAGRA – SAN CRISTÓBAL – ALTO TACANAN	298 877 m Este	8 944 775 m Norte	3,629 m.s.n.m
MUCHCAY	294 365 m Este	8 938981 m Norte	3,722 m.s.n.m
CACHIGAGA	297 900 m Este	8 939204 m Norte	3,797 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Huamalíes; Municipalidad Distrital de Llata; Municipalidad de los C.P Mioragra – San Cristóbal – Alto Tacanan, Muchcay y Cachigaga; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Prof. Juan Sivori Parades Ríos
GOBERNADOR(e)

